



Rad. 080013153016-2019-00314-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**

DEMANDADO(S): **BE TECHNOLOGY S.A.S., FINANCLASS S.A.S., y ALVARO YAZID VARGAS RUIZ.**

DECISIÓN: **FIJA GASTOS CURADOR AD-LITEM.**

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, pasa al despacho el presente proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente los gastos de la curadora *ad-litem*, sírvase a proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 04 de marzo de 2.022.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, CUATRO (04) DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022). -

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** radicada bajo el número 08-001-31-03-016-2019-00314-00 promovida por la persona jurídica de derecho privado **ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por medio de apoderada judicial contra las sociedades **BE TECHNOLOGY S.A.S., FINANCLASS S.A.S.**, y el señor **ALVARO YAZID VARGAS RUIZ** y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el Curador Ad-litem designado Dr. **CARLOS ALFONSO VALENCIA YEPES**, se notificó del mandamiento de pago el día **04 de noviembre de 2021** en representación del demandado **BE TECHNOLOGY S.A.S.**, del cual se estima que se encuentran pendiente los gastos procesales. -

Es menester recalcar que el código general del proceso dentro del numeral 7° del artículo 48 atribuye la función como el curador ad-litem como un defensor de oficio del cual se deriva que la función ejercida es gratuita.

Así mismo la sentencia C-083 de 2014 establece que: *es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma- que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado.*

Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca (...) **(subrayado por el despacho).**

Deviene lo anterior que resulta admisible los gastos por labor del curador toda vez que los mismos no obstaculizan la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia, en ese sentido el artículo que incorporo el C.G.P., descartó la remuneración por concepto de honorarios más no los gastos derivados del cargo de curaduría. -

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 080013153016-2019-00314-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**

DEMANDADO(S): **BE TECHNOLOGY S.A.S., FINANCLASS S.A.S., y ALVARO YAZID VARGAS RUIZ.**

DECISIÓN: **FIJA GASTOS CURADOR AD-LITEM.**

Ahora es de resaltar que los gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos a sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca. -

En ese sentido es de concluir que el Código general del Proceso no desestimó los gastos que se puedan generar dentro del proceso de referencia, en ese sentido el despacho dispondrá a fijar gastos por concepto de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00 m/l)** por concepto de gastos en cumplimiento de la labor de cual la parte demandante deberá asumir por ser interesada en la gestión. -

En mérito de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** -

RESUELVE

ÚNICO: FIJENSE como gastos procesales al abogado **CARLOS ALFONSO VALENCIA YEPES** por gastos de curaduría, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00 m/l)**, los cuales serán a cargo del demandante **ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
LA JUEZ.**